



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501113671**



20175501113671

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AREA LOGISTICA S.A.S.
CARRERA 43B NRO. 16 80
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44275 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delgado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017



10/10/2017

10/10/2017



10/10/2017

10/10/2017



10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44275 DE 12 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de Febrero de 2017, mediante la Publicación Web No. 309 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **33100 del 19 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **18/08/2017** mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS Y LOS ALEGATOS DE CONCLUSION: El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Acto Administrativo No. 75010 del 21 de diciembre de 2016, y las respectivas constancias de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar que no se ha llevado a cabo el registro en dicho sistema.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Acto Administrativo No. 33100 del 19 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada otorgó a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y el C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75010 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema donde se puede verificar que NO se ha llevado a cabo el registro de dicha empresa, la cual fue incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 33100 del 19 de julio de 2017, la cual permitió evidenciar que la empresa NO ha presentado información financiera alguna.

En el presente caso se debe tener en cuenta que se debió actuar de manera diligente por parte de la vigilada, teniendo en cuenta que posterior a cumplir con el debido registro se debía efectuar la obligación correspondiente al reporte de la información financiera de cada vigencia requerida por esta Superintendencia; para poder cumplir así a cabalidad con las obligaciones, indistintamente se debe tener en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte otorga unas fechas las cuales son informadas con anterioridad según estipulación legal. Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de cumplir con lo impuesto en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE, y posterior a esto de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 73 del 30 de marzo de 2012, no lo ha realizado configurándose de esta manera el incumplimiento a las citadas resoluciones, las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es el investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75010 del 21/12/2016.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada de la apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 75010 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75010 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75010 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75010 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75010 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803571E contra AREA LOGISTICA S.A.S., con NIT 900256341-0.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

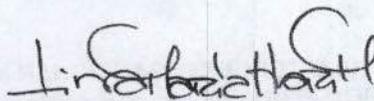
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **AREA LOGISTICA S.A.S., CON NIT 900256341-0, en MEDELLIN / ANTIOQUIA en la CR 43B NRO. 16 80,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

44275 12 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

CODIGO DE VERIFICACION: bBT1nkewut

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AREA LOGISTICA S.A.S.
N.I.T. : 90072041-1
DIRECCION COMERCIAL: CL 84 SUR NRO. 37 10
DOMICILIO : SABANETA, AREA LOGISTICA S.A.
TELEFONO COMERCIAL 1: 4480363
TELEFONO COMERCIAL 2: 3104482221
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 43B, NPO. 16 80
MUNICIPIO JUDICIAL: MEDELLIN
E-MAIL COMERCIAL: jzapata@gruporeallogistica.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: jzapata@gruporeallogistica.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4480363
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3104482221
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL PARTICIPANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULACION Y REPRESENTACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7310 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.F.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00139308 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE JULIO DE 2010

***** CONTINUA *****

CODIGO DE VERIFICACION: bBT1nkewut

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 6 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003512 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008 , INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00069084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUIO LA PERSONA JURIDICA AREA LOGISTICA S.A. POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SABANETA DEL 11 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00076689 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : AREA LOGISTICA S.A. POR EL DE : AREA LOGISTICA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000923 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN DEL 30 DE MARZO DE 2010 , INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00069083 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO MEDELLIN A SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES .

CERTIFICA:

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTOQUIA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 19327.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SABANETA DEL 11 DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00076688 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003752	2009/10/29	NOTARIA 20	MED	00069085	2010/07/22
0000009	2011/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONISSAB		00076688	2011/10/21
0000009	2011/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONISSAB		00076689	2011/10/21
0000015	2012/02/16	ASAMBLEA DE ACCIONISSITA		00861133	2012/04/27
0000015	2012/09/24	ASAMBLEA DE ACCIONISSAB		00863394	2012/10/09

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

CODIGO DE VERIFICACION: BBT1K6wU

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) LA EXLOTACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TERRESTRE EN TODOS SUS MANIFESTACIONES, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION.
- B) ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS.
- C) RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE CARGA PASAJA Y DIVIATA, SECA, LIQUIDA O REFRIGERADA, ESTICAS DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LOGISTICOS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LOGISTICOS.
- F) ADQUIRIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR O EXPORTAR VEHICULOS Y OTROS BIENES O ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON SU ACTIVIDAD.
- G) ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, MANEJO DE INVENTARIOS, REMBAQUE, DESPACHOS, PALETIZADO, CROSS DOCKING.
- H) TRANSPORTE, VENTA DE FLETES MARITIMOS, AEREOS Y TERRESTRES.
- I) VENTA, ALQUILER Y SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS LOGISTICOS, VENTA DE REPUESTOS.
- J) CONSULTORIA Y ASESORIA LOGISTICA.
- K) TRANSPORTE MARINO, SEMINAVIO Y PASAJERO.
- L) TRANSPORTE POR TODOS TIPO DE MERCANCIAS, INFLAMABLES, QUIMICOS, LIQUIDOS, GASES, PASAJEROS Y PASAJEROS.
- M) DISTRIBUCION, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRAR, GUARDAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DATOS EN ADMINISTRACION O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO.
- N) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EDIFICIOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DIFUSION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.
- O) ADQUIRIR O CONTRAR, CON RECURSOS PROPIOS, POR VIA DE LEASING OPERATIVO, POR ENDEUDAMIENTO DIRECTO DE LA EMPRESA CUALQUIER TIPO BIEN INMUEBLE O MOBILE TALE COMO BODEGAS, LOCALS COMERCIALES, APARTAMENTOS, CASAS, MAQUINARIA, VEHICULOS DE CARGA, VEHICULOS ELIMINADOS, VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, VEHICULOS PARA USO PARTICULARES, EMPLEOS PRIVADO, MOTOS, PARA SER ENVIADOS EN ARRENDAMIENTO A OTROS EMPRESAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: BBT1K6wU

ESPECIE, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.

P) INVENTAR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EJECUTAR SU NEGOCIACION A CUALQUIER TITULO Y MODO CON EL FIN DE PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ. PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL, LICITA.

DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACION DEL OBJETO LA COMPAÑIA PODRA:

- A) ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.
- B) ADQUIRIR I USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, Y DEMAS DENOMINACIONES PARA SU ACTIVIDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTENDE SU GIRO, SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS DE CERRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCLARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELAS.
- D) TOMAR DINERO EN MODO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- E) PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL, LICITA Y EN ESPECIAL EJECUTAR LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS CUALES TENDRAN EL CARACTER DE FONDOS FIJOS CON INMUEBLES, ESTOS FONDOS VONDRAN SER PARTICULAMENTE "CONTRATOS ADMINISTRACION Y MANEJO DE UN PORTAFOLIO DE INVERSIONES PROPIAS, CONSTITUIDO POR ACCIONES, CUOTAS SOCIALES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, TITULOS DE PARTICIPACION O INVERSION, BONOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y POR OTROS TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITIVO O DE PARTICIPACION DE LIBRE CIRCULACION EN EL MERCADO, CEDULAS U OTROS DOCUMENTOS DE DEUDA.
- F) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CAPITAL:

CERTIFICA:

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: bBT1nKewut

** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$1.500.000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 15.000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00
 VALOR : \$1.300.000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 13.000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00
 VALOR : \$1.300.000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 13.000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

PRENDA: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMPAÑA EL 27 DE MARZO DEL 2012, EN EL LIBRO XI, FOLIO 11, DE LA CAMPAÑA DE PRENDA DE LA JUNTA DIRECTIVA LEGAL DE LA EMPRESA DEUDOR PRENDARIO AREA LOGISTICA S.A.S. ACREEDOR PRENDARIO: BANCO DE ACCIDENTE BIENES DADOS EN PRENDA: 19 BATERIAS DE TRACCION: 48 VD C- 840 AK C6 REFERENCIA TRONEX: BT48840 Ref: 24107ER2B055 NUMERO DE CELDAS: 24 DIMENSIONES(LxAnxZ):1130*658*575mm MARCA: TRONEX RHINO ORIGEN: UNION EUROPEA CONECTOR: S8350 AZUL PESO APROXIMADO: 1183 kg CONEXIONES INTERCELDAS: ATORNILLADA Y AISLADA DENSIDAD DEL ELECTROLITO: 1290 gr/l UBICACION DE LOS BIENES: CR 84 SUR # 37 10 DE SABANETA. VIGENCIA DEL CONTRATO: ESTARA VIGENTE POR 10 AÑOS. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL BIEN DADO EN PRENDA GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y LAS QUE EN EL FUTURO CONTRAIGAN EL DEUDOR O LOS DEUDORES, A FAVOR DEL ACREEDOR, HASTA LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$222.934.500.00).

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **
 QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00063995 DEL LIBRO IX, FUE(RO) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 PRIMER RENGLON C.C.3396481
 SEGUNDO RENGLON RENUNCIO Y NO HA SIDO REMPLAZADO
 TERCER RENGLON DE KOLLER VILLA CAMILO C.C.8358012

..... CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: bBT1nKewut

MARIN MARIN JAVIER ALONSO C.C.71936257
 ** JUNTA DIRECTIVA: SULENTE(S) **
 QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00063995 DEL LIBRO IX, FUE(RO) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 PRIMER RENGLON C.C.1037576511
 SEGUNDO RENGLON ORTEGA PEREZ SARA C.C.32297667
 TERCER RENGLON GAVIÑA DUQUE JUANITA C.C.7548880
 ALVAPEZ SILVA JOHN JAIRO

CERTIFICA:

RENUNCIA: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA CAMILO DE KOLLER VILLA PRESENTADA A LA SOCIEDAD EL 31 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 97420. QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REMPLAZADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.000351 DEL 20 DE JULIO DE 2010 BAJO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 20 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00069084 DEL LIBRO IX, FUE(RO) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE FRANCISCO ALEJANDRO C.C.3396481
 VELEZ RESTREPO FRANCISCO ALEJANDRO C.C.3396481
 RENUNCIO Y NO HA SIDO REMPLAZADO
 DE KOLLER VILLA CAMILO C.C.8358012
 QUE POR ACTA NO.0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00087100 DEL LIBRO IX, FUE(RO) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 SEGUNDO SULENTE DEL GERENTE
 VACANTE *****

CERTIFICA:

RENUNCIA: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DE REPRESENTANTE LEGAL SULENTE CAMILO DE KOLLER VILLA PRESENTADA A LA SOCIEDAD EL 31 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMPAÑA EL 4 DE JULIO DE 2013, EN EL LIBRO

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
ÁREA LOGÍSTICA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/29 - 12:46:25, Recibo No. 8000194896, Operación No. 9810E092293

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bBT1nKewut

R. FISCAL PRAL DELEGADO, RENUNCIO Y NO LA HAN REEMPLAZA
GARCIA LOPEZ MARY LU. 981166 C.C. 43611252
TARJETA PROFESIONAL: 981166
R. FISCAL SETE DELEGADO RENUNCIO Y NO LA HAN REEMPLAZA
OCHOA ZARALÁ MONICA MARIÁ C.C. 43607462
TARJETA PROFESIONAL: 106256

CERTIFICA:

RENUNCIA FIRMA REVISORA FISCAL DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DE LA FIRMA REVISORA FISCAL: DAF INTERNACIONAL CORPORATION S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. NO. 9000546916, PRESENTADA A LA SOCIEDAD CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 145094, QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:
A) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES Y VOTO, ASÍ COMO SE TRATE DE OPERACIONES AVENAS A EFECULACION Y VOTO FAVORABLE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL EXCLUIDO EL CORPUS CONVENIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE.
D) LA SOCIEDAD EN NINGUNA OPORTUNIDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI SUFRIR PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL VOTO FAVORABLE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCITO DE LA COMPAÑIA.
E) LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
ÁREA LOGÍSTICA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/29 - 12:46:25, Recibo No. 8000194898, Operación No. 9810E0922943

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bBT1nKewut

LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.
F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
G) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERESE PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLICUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD, EN ACTOS ESPECIALLY EN LOS CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES, EN ESTOS CASOS DEBERA ADMINISTRARSE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : AREA LOGISTICA
MATRICULA NO. 00139310 DEL 22 DE JULIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7130 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.F.

QUE POR OFICIO NO. 0001980 DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANETA, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00009386 DEL LIBRO 08, SE DECRETO EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LEASING COSTACOLMBIANA S.A. CONTRA AREA LOGISTICA S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: APEA LOGISTICA.

QUE POR RESOLUCION NO. 0003179 DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00013346 DEL SE DECRETO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO

..... CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO ABITREA S.U.R.
CERTIFICADO SUPLENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO VIRTUALES (SUI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AREA LOGISTICA S.A.S.
Pista Expediente: 201704/25 - 1246/25, Rueda No. 500019304, Operación No. 96000232003

CODIGO DE VERIFICACION: BBT1nkewut

POR EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA CONTRA AREA LOGISTICA S. A. S., SE
DECRETO EL EMBAJGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
AREA LOGISTICA...

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA: ***

ADICIONALMENTE A LA PARTICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR
CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE EMBAJACION
SAIAD, GOBIERNO, HACIENDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO
RESPECTIVO.

DE CORPORACION CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del acuse de recibo de la CAMARA DE COMERCIO ABITREA S.U.R. contenida en este certificado electrónico
se encuentra emitida por una entidad de certificación autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio,
de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999 para validar jurídica y probatoria de los documentos
electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento le podrá
verificar a través de su aplicativo o por un documento pdf.

No obstante, al usar va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que al mismo fue
supeditado a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado
impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://verificar.cca.org.co/cv.php>
seleccionando a la cámara de comercio e indicando el código de verificación BBT1nkewut.

Al realizar la verificación podrá visualizar (o descargar) una imagen escaneada del certificado que fue emitido al usuario en el
momento que se realizó la transacción.

La firma electrónica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus
veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma electrónica no reemplaza la firma digital en los documentos
electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501038791



20175501038791

Bogotá, 12/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AREA LOGISTICA S.A.S. ✓
CARRERA 43B NRO. 16 80 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44275 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44261.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 AREA LOGISTICA S.A.S.
 CARRERA 43B NRO. 16 80
 MEDELLIN - ANTIOQUIA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN833536371CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AREA LOGISTICA S.A.S.

Dirección: CARRERA 43B NRO. 16 8

Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050021159

Fecha Pre-Admisión:

29/09/2017 14:50:52

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha:	3 10 2017	R. D.	Fecha 2:	DIA MES AÑO R. D.	
Nombre del distribuidor:	Ramiro Andrés Zapata		Nombre del distribuidor:		
C.C.			Centro de Distribución:		

